



Concurso de traslados

Guía 2017-2018

ANPE, el sindicato de la enseñanza pública

Docentes como tú

Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 21/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE 30 de octubre).

Se convoca anualmente por las distintas comunidades autónomas, en torno al mes de noviembre, si bien un año tiene ámbito nacional y otro autonómico. Con objeto de unificar criterios el baremo viene siendo el mismo, si bien el año autonómico la Administración convocante tiene posibilidades de modificarlo.

El nuevo Acuerdo Sectorial, aprobado en la Mesa Sectorial de Educación el 21 de junio de 2017 y **pendiente de ratificación en Consejo de Gobierno, que aún no ha entrado en vigor**, establece, en su artículo 8:

La Administración de la Comunidad de Madrid se compromete a incrementar el número de plazas que se convoquen en los concursos de traslados de ámbito autonómico, con objeto de procurar una reducción del número actual de funcionarios de carrera en situación de expectativa de destino.

Aspectos generales a destacar

- Con carácter voluntario se puede participar siempre que al finalizar el curso escolar en el que se realicen las convocatorias hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- Tienen la obligación de concursar los profesores funcionarios de carrera carentes de destino definitivo, entre ellos los funcionarios en prácticas.
- Los funcionarios que hayan superado un proceso selectivo tienen la obligación de obtener el primer destino en la administración en que lo hayan superado.

Derecho preferente a centro

- La convocatoria anual regula los profesores afectados por este derecho. Entre ellos están los suprimidos, los que hayan visto modificado su puesto de trabajo, los desplazados con tres cursos de desplazamiento y otros.
- Las prioridades vienen determinadas por el orden en que figura el colectivo y, en caso de empate, el baremo general.

Derecho preferente a localidad

- Igualmente la convocatoria regula los afectados por este derecho, entre ellos están los suprimidos, los que hayan visto modificado su puesto de trabajo, los desplazados con tres cursos de desplazamiento y otros.
- Las prioridades vienen determinadas por el orden en que figura el colectivo y, en caso de empate, el baremo general.
- Los profesores que quieran hacer uso de este derecho lo deberán ejercer todos los años y pedir todos los centros del ámbito territorial objeto del mismo.

Derecho de concurrencia

- A los efectos de la participación en el concurso de traslados de ámbito estatal, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.
- Deberán ser funcionarios del mismo cuerpo docente y el máximo de personas en cada grupo que lo pueden solicitar es de cuatro.

Baremo del concurso

1. Antigüedad

1.1. Antigüedad en el centro

1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo.

Por el primero y segundo años: 2 puntos por año.

Por el tercer año: 4 puntos.

Por el cuarto año y siguientes: 6 puntos por año.

1.1.2. Por cada año como funcionario de carrera en situación de provisionalidad: 2 puntos por año.

1.1.3. Participación desde centro de especial dificultad definitivo o provisional se añadirá 2 puntos por cada año.

1.2. Antigüedad en el cuerpo

1.2.1. Por cada año de servicio en alguno de los cuerpos a que corresponda la vacante: 2 puntos.

1.2.2. Por cada año de servicios efectivos en otros cuerpos docentes del mismo o superior subgrupo: 1,5 puntos.

1.2.3. Por cada año en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior: 0,75 puntos.

2. Pertenencia al Cuerpo de Catedráticos: 5 puntos.

3. Méritos académicos (títulos con validez oficial en el Estado español): máximo 10 puntos.

3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios

3.1.1. Por poseer el título de doctor: 5 puntos.

3.1.2. Por el título universitario oficial de máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, en el que para su obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos: 3 puntos.

3.1.3. Título de suficiencia investigadora, certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: 2 puntos (si no se posee el título de doctor).

3.1.4. Premio extraordinario en el doctorado, Conservatorios Superiores de Música, mención honorífica en el grado superior: 1 punto

3.2. Otras titulaciones universitarias (titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la de ingreso)

3.2.1. Titulaciones de grado. Por el título universitario oficial de grado: 5 puntos.

3.2.2. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas o títulos equivalentes: 3 puntos.

3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo. Segundo ciclo de licenciaturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 3 puntos.

3.3. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por (Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios y Escuelas de Arte) y de Formación Profesional:

a) Certificado C2 del Consejo de Europa: 4 puntos.

b) Certificado C1 del Consejo de Europa: 3 puntos.

c) Certificado B2 del Consejo de Europa: 2 puntos.

d) Certificado B1 del Consejo de Europa: 1 punto.

e) Título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Formación Profesional o equivalente (incluye técnico especialista): 2 puntos.

f) Por cada título profesional de Música o Danza: 1,5 puntos.

4. Desempeño de cargos directivos (desempeñado como funcionario de carrera): máximo 20 puntos.

4.1. Director de centros públicos: 4 puntos.

4.2. Vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados: 2,5 puntos

4.3. Otras funciones docentes: hasta 5 puntos.

Cargos de coordinación docente, jefatura de departamento, función tutorial desde la LOE: 1 punto.

5. Formación y perfeccionamiento: máximo 10 puntos.

5.1. Actividades de formación superadas: hasta 6 puntos; 0,10 por cada 10 horas.

5.2. Por la impartición de actividades de formación: hasta 3 puntos; 0,10 por cada 3 horas.

5.3. Por cada especialidad conseguida por el proceso de adquisición de nuevas especialidades: 1 punto.

6. Otros méritos: máximo 15 puntos.

6.1. Publicaciones: hasta 8 puntos.

6.2. Por premios autonómicos, nacionales o internacionales: hasta 2,5 puntos.

6.3. Méritos artísticos y literarios: hasta 2,5 puntos.

6.4. Por cada año de servicio desempeñado en la administración educativa (funcionarios de carrera): 1,5 puntos.

6.5. Por cada convocatoria como miembro de tribunal de oposiciones desde 2007: 0,25 puntos.

6.6. Por cada año de tutorización de prácticas de alumnos (funcionarios de carrera): 0,10 puntos.